



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001794

Fecha: 05/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“POR EL CUAL SE ADICIONA UNA EXCEPCIÓN AL DECRETO No. 2020070001731
DEL 27 DE JULIO DE 2020”

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 305 de la Constitución Política, artículo 1, 3 y 5 de la Ley 1437 de 2011, Decretos 491, 878 y 909 de 2020 del Gobierno Nacional y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que en los artículos 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que las disposiciones allí contenidas tienen como fin garantizar entre otros, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
4. Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 5 consagra como derecho de las personas ante las autoridades a *“Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto”*.
5. Que mediante Resolución N° 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública

h

"POR EL CUAL SE PRORROGAN LA SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

7. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020.
8. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 de marzo 28 de 2020 en su artículo 6°, manifiesta sobre la posibilidad de suspender términos de las actuaciones administrativas hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección.
9. Que mediante el Decreto N° 878 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 en materia de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
10. Que mediante el Decreto N° 990 del 09 de julio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
11. Que mediante el Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de agosto a las 12 horas, en el marco de la emergencia sanitaria.
12. Que en la Gobernación de Antioquia mediante el Decreto 2020070001731 de julio 27 de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones administrativas, en el marco de los procedimientos administrativos, sancionatorios, coactivos, de fiscalización tributaria, entre otros, incluyendo los términos para interponer recursos y resolverlos, hasta el 18 de agosto de 2020.
13. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 de marzo 28 de 2020 en su artículo 6°, manifiesta sobre la posibilidad de suspender términos de las actuaciones administrativas hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección.
14. Que en el artículo segundo del Decreto 2020070001731 de julio 27 de 2020 se consagraron las excepciones para la suspensión de términos en las actuaciones administrativas, la cual se requiere adicionar para que se puedan continuar tramitando y decidiendo aquellas actuaciones que por su naturaleza y efectos podrían causar grave daño a la vida o la salud de las personas.
15. Que las actuaciones administrativas deben desarrollarse en virtud de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,

"POR EL CUAL SE PRORROGAN LA SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud de lo anterior se

DECRETA

Artículo 1º. Adicionar una excepción al artículo segundo del Decreto 2020070001731 de julio 27 de 2020:

"3. Los trámites administrativos contravencionales, sancionatorios, policivos Administrativos y los amparos policivos, en los que los hechos denunciados puedan dar lugar a inminentes peligros para la vida o la salud de los ocupantes, contraventores o infractores de las normas policivas."

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 3º. Publicar el presente acto administrativo en la página www.antioquia.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Revisó y Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico

